

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 020-2023

LA ABOGADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 090-2021, adelantado en contra de **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LEIVA, DAVID FERNANDO SÁNCHEZ MORENO, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, DIANA CAMILA ANDRADE VELANDIA y ANA MARÍA GONZÁLEZ**, SE DICTÓ el Auto No. 122 del 03 abril de 2023, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 090-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 090-2021 contra **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LEIVA, DAVID FERNANDO SÁNCHEZ MORENO, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, DIANA CAMILA ANDRADE VELANDIA y ANA MARÍA GONZÁLEZ**, servidores públicos que, para la época de los hechos denunciados, se desempeñaban como funcionarios del Grupo de Contratación Minera y la Gerencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir a la Oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, en relación con la solicitud de autorización temporal identificada con el código Nro. 502577, radicado interno en la plataforma ANNA MINERÍA No. 32714, y para el año 2021:

- a. Remita copia de la trazabilidad que reposa dentro del aplicativo, de la solicitud de autorización temporal, al parecer, radicada el día 16 de septiembre del 2021, por parte de la Alcaldía de Villa Garzón, Putumayo.
- b. Informe detalladamente, si en el aplicativo:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

(i) Se presentaron fallas y/o situaciones de indisponibilidad del módulo de contratación minera, desde el mes de septiembre hasta diciembre del año 2021; en caso afirmativo, en qué funcionalidades.

(ii) Las causas por las que se presentaron tales fallas y/o intermitencias.

(iii) Si se presentó algún error y/o anomalía que impidiera específica de la gestión o trámite dentro del aplicativo, de la mencionada autorización. En caso afirmativo, informe los motivos, la solución brindada por parte de esa dependencia.

(iv) Informe si fueron presentados, por parte del Grupo de Contratación Minera, reportes de fallas o de intermitencias del aplicativo; y en cuántas y cuáles oportunidades.

(v) Allegue copia de los soportes que den cuenta de todo lo anterior.

2.2. Requerir al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, y en relación a la Resolución 1371 del 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 502577:

a. Informe:

(i) En qué fecha fue recibido en esa dependencia.

(ii) Cuáles fueron las gestiones adelantadas con el fin de realizar el proceso de notificación.

(iii) El nombre de los funcionarios y/o contratistas designados para realizar el proceso de notificación de la Resolución.

b. Remita copia digital de todas las comunicaciones y gestiones realizadas por esa dependencia, tendientes a realizar el proceso de notificación.

2.3. Requerir al Grupo Interno de Talento Humano para que, con destino al expediente remita lo siguiente:

a. Un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, funciones y salario devengado, y copia del manual de las funciones para el año 2021 de los servidores **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ LEIVA, DAVID FERNANDO SÁNCHEZ MORENO LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, DIANA CAMILA ANDRADE VELANDIA y ANA MARÍA GONZÁLEZ.**

2.4. Requerir al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, en relación con la solicitud de autorización temporal identificada con el código

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Nro. 502577, radicado interno en la plataforma ANNA MINERÍA No. 32714 y para el año 2021:

- a. Informe de manera detallada si se presentó algún error y/o anomalía que impidiera la gestión o trámite dentro del aplicativo, respecto de la solicitud de autorización temporal. En caso afirmativo, informe los motivos por los cuales se presentó el error y cuál fue la solución brindada por parte de su dependencia.
- b. Informe si se presentaron fallas y/o indisponibilidad del módulo de contratación minera se presentaron en el aplicativo, desde el mes de septiembre hasta diciembre del año 2021. En caso afirmativo, en que funcionalidades y fechas.

2.5. Requerir al Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, para que, con destino al expediente, remita copia digital del expediente contentivo de la solicitud de autorización temporal identificada con el código Nro. 502577

2.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a funcionaria Karen Méndez González adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los servidores vinculados a la actuación **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ LEIVA, DAVID FERNANDO SÁNCHEZ MORENO LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, DIANA CAMILA ANDRADE VELANDIA y ANA MARÍA GONZÁLEZ**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

” (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES **DIANA CAMILA ANDRADE VELANDIA y ANA MARÍA GONZÁLEZ** Y SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **veintiséis de mayo del dos mil veintitrés 26/05/2023**,

	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY treinta de mayo del dos mil veintitrés 30/05/2023, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario